

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FMC- PS-002-2026

CONTRATANTE	FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DE CARTAGO VALLE
NIT	901.726.012-2
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON FERNANDO USAMAG MORENO
CÉDULA CIUDADANIA	1.143.838.925
CORREO ELECTRÓNICO	fondomixtocartago@gmail.com
CONTRATISTA	CORPORACION ENLACES
NIT	805.027.552-1
REPRESENTANTE LEGAL	DUPLE WILMER CHAVES TOVAR
CÉDULA CIUDADANIA	79.347.750
DIRECCIÓN	CL 4 No 25-05 - Cali, Valle del Cauca
TELÉFONO	3507871045
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No 1.260.19.18- 5979 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO DE CARTAGO Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.
PLAZO	CIENTO CUARENTA (140) DIAS
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000) incluido IVA y demás descuentos a los que haya lugar.

Entre las partes a saber, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, estando plenamente identificadas en el apartado anterior y con todas las facultades legales para contratar de acuerdo con los Estatutos Sociales, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual, se regirá por las normas del Derecho Privado y demás normas concordantes, así como previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que mediante Acta de Constitución No. 001 del 21 de junio de 2023, se creó el **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, con aportes públicos y privados, bajo la forma de entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil. Regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado. **2).** Que el objeto del **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, consiste, entre otras cosas en: Fomentar, ejecutar, proyectar, asesorar y acompañar la realización de programas y proyectos para el desarrollo social, territorial, municipal, departamental, regional, nacional e internacional en todo lo relacionado con cultura, deporte, educación, medio

ambiente, transporte, turismo, desarrollo social, salud, infraestructura y demás, para lo cual, podrá realizar, prestar y/o suministrar todo tipo de bienes y servicios que se requieran. **3).** Que el **FONDO MIXTO** para la correcta ejecución de su objeto social y para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el marco del Convenio Interadministrativo 1.260.19.18- 5979 suscrito entre el **FONDO MIXTO** y **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL**, se requiere de los servicios logísticos y/o deportivos por medio de una persona jurídica con idoneidad para cumplir con las funciones requeridas. **4).** Que a la fecha no es posible atender los servicios requeridos con el personal de planta. **5).** Por lo antes expuesto celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil y en especial por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto **PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No 1.260.19.18-5979 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO DE CARTAGO Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL. - ALCANCE DEL OBJETO:** En el desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: 1. Alimentación tipo refrigerio (Refrigerios debidamente empacados de manera individual compuestos por una porción de proteína, carbohidrato, y bebida 12 onzas, incluyendo Hidratación durante la jornada) 2. Transporte terrestre del personal técnico para la realización de las 13 jornadas 3. Ruletas con información relacionada a la prevención y atención de VCB, con las siguientes especificaciones técnicas: Formato: Ruleta circular interactiva de mesa o de pedestal (según requerimiento), con giro manual. Dimensiones: Diámetro aproximado: 50 cm a 70 cm. Base o soporte estable que garantice equilibrio durante su uso. Estructura: Base y soporte elaborados en material rígido y resistente (madera MDF, acrílico o PVC). Eje central metálico o plástico de alta resistencia que permita el giro continuo. Superficie gráfica: Disco frontal en cartón rígido, PVC espumado o acrílico, apto para impresión. Revestimiento gráfico adherido de manera permanente. Impresión: Full color (4x4). Impresión digital de alta resolución, con textos e iconografía Claramente legibles. Acabado: Laminado protector (mate o brillante) o barniz UV para mayor durabilidad. Bordes redondeados para seguridad de las personas usuarias. 4. **HABLADORES TIPO ABANICO**, full color y en cartón con las siguientes especificaciones técnicas: Dimensiones: Tamaño aproximado por pieza: 10 cm x 20 cm Número de piezas: entre 4 y 6 láminas por abanico (según diseño aprobado). Material: Cartón propalcote o cartulina rígida, calibre mínimo 300 gramos, apto para impresión a color. Material resistente a la manipulación frecuente. Impresión: Full color (4x4) Impresión digital u offset de alta calidad. Tintas resistentes al desgaste y a la decoloración. Acabados: Laminado mate o brillante por ambas caras para mayor durabilidad. Bordes redondeados para seguridad y comodidad del usuario. Sistema de unión: Broche, remache o tornillo metálico central, que permita el movimiento tipo abanico sin desprendimiento de las piezas. 5. **Violentometro** con las siguientes especificaciones técnicas: Formato: Lámina plana pedagógica tipo cartel. Tamaño: Oficio Dimensiones aproximadas: 21,6 cm x 33 cm. Material: Cartón calibre 30, de alta rigidez y resistencia. Material apto para impresión a color y manipulación frecuente. Impresión: Full color (4x4). Impresión digital u offset de alta resolución, garantizando legibilidad y calidad gráfica. Acabado: Laminado (mate o brillante, según requerimiento institucional) por ambas caras. Protección contra desgaste, humedad ligera y decoloración. Corte: Corte recto de precisión. Bordes uniformes, sin rebabas ni imperfecciones. 6. **Material pedagógico** determinado para desarrollar los espacios institucionales "Pausas que cuidan": colchonetas cojines velas aromáticas kit de autocuidado Formato: Cartilla impresa tipo folleto/cuadernillo. Tamaño: Carta Dimensiones aproximadas: 21,6 cm x 27,9 cm. Número de páginas: 48 páginas interiores (incluye portada y contraportada dentro del conteo, salvo que la entidad indique lo contrario). Papel interior: Papel bond blanco de 90 gramos. Adecuado para impresión a color y lectura prolongada. Portada y contraportada: Impresión a full color. Papel bond 90 g (o mayor gramaje si así lo define la entidad).

Impresión: Full color (4x4) en todas las páginas. Impresión digital u offset de alta resolución. Encuadernación: Grapado tipo caballete (dos grapas metálicas centrales). Alternativamente, encuadernación pegada o anillada, según requerimiento institucional. Acabados: Corte recto de precisión. Bordes uniformes, sin rebabas ni imperfecciones. 6. INSUMOS LOGÍSTICOS: *2 Carpa de 4x4 con capacidad para 15 personas *Silletería por por jornada *equipos logísticos: Sonido. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO CUARENTA (140) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN.** El plazo para la ejecución del objeto del presente contrato podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. Cuando la suspensión se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, no imputable a EL CONTRATANTE ni a EL CONTRATISTA, ambas partes no serán responsables, ni podrán entenderse como incumplimiento de contrato por parte de éstos. En caso de reanudación de la ejecución del objeto del presente contrato, los plazos indicados en este contrato se prorrogarán por un tiempo igual al de la suspensión. No obstante, de no poder superarse esta causal, se configuraría la terminación de este contrato, sin que dicha terminación genere indemnización a favor de ninguna de LAS PARTES. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen dentro de la suscripción, la legalización y ejecución del contrato; así como, los gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del mismo. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA y se realizará conforme a la disponibilidad de recursos transferidos por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL**, y se pagará de acuerdo con las actividades ejecutadas, previa verificación, conformidad y aprobación por parte del supervisor designado para el seguimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores correspondientes a cada una de las actividades estarán determinados en la tabla anexa al presente contrato, la cual hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago se realizará a la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA, previa radicación por parte de la misma de la factura o cuenta de cobro, presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período correspondiente y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA MORA:** EL CONTRATANTE, no estará en mora en el pago mientras no se presenten los documentos soporte requeridos, incluyendo los informes de cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** 1) Atender las consultas y requerimientos relacionados con el contrato, que se presenten durante la ejecución de este. 2) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía o dificultad que se advierta sobre la ejecución del contrato y proponer alternativas de solución de las mismas, al supervisor del mismo. 3) Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente contrato sea dada a conocer entre las partes. Esta información es de propiedad del Fondo Mixto y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 4) Garantizar la confidencialidad y privacidad en la información, así como, el tratamiento adecuado de la propiedad de la información. 5) Todas las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del mismo. 6) No ceder el contrato. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos que pudieren presentarse. 8) Ejecutar

con diligencia las obligaciones que le correspondan y que se encuentran contenidas en el presente convenio. 9) Realizar los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de desembolso de aportes por parte del Supervisor. 10) Preparar y presentar al FONDO MIXTO informes técnico y financiero de ejecución del objeto contratado, de manera mensual para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 11) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Fondo Mixto. 12) La contratista se obliga a mantener indemne al FONDO MIXTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio y así mismo mantendrá indemne al FONDO MIXTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el asociado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de **EL CONTRATANTE:** 1. Pagar los servicios prestados de conformidad con el valor y forma de pago indicados en el contrato. 2. Proveer toda la información y colaboración técnica que requiera LA CONTRATISTA, para la realización de la labor encomendada. 3. Realizar la supervisión en la correcta ejecución del convenio e inversión de los recursos, para tal efecto, se asignará un supervisor. 4. Atender con diligencia las inquietudes que presente LA CONTRATISTA y comunicar los procesos establecidos para garantizar la prestación de los servicios. **CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a guardar absoluta reserva de la información y documentos que en virtud del presente contrato llegasen a conocer. Estas se obligan a no revelar a terceras personas, la información confidencial que reciban en ejecución o con ocasión del presente vínculo contractual y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad. LAS PARTES no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para efectos de este contrato. Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del contrato y cinco (5) años más. Esta obligación no aplicará o cesará cuando: (a) La información hubiere sido conocida previamente, de manera directa o indirecta, libre, legal y espontáneamente, por cualquiera de LAS PARTES; (b) La información sea de dominio público; (c) Esta sea divulgada para atender un requerimiento legal de autoridad competente, previo informe a la otra parte; (d) Por autorización expresa de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato terminará por las causales que determina la ley colombiana y en especial por las siguientes: 1 Mutuo acuerdo entre las partes con notificación escrita de al menos diez (10) días hábiles de antelación. 2. Incumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Causas de fuerza mayor debidamente justificadas. 4. Decisión unilateral del CONTRATANTE por razones de interés institucional, con la indemnización correspondiente al preaviso pactado. 5. Por las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO:** las partes acuerdan expresamente que, en caso de presentarse un presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas, se adelantará un procedimiento que garantice el respeto del debido proceso. En virtud de dicho procedimiento, la parte presuntamente incumplida será formalmente citada, se le expondrán de manera clara y detallada los hechos que motivan la

actuación, la obligación presuntamente incumplida, y se le brindará la oportunidad de ejercer su derecho a la contradicción y a la defensa, conforme a los principios que rigen la función contractual de las entidades públicas. Como resultado de este procedimiento, la entidad contratante podrá, según corresponda, declarar el incumplimiento, imponer las sanciones contractuales establecidas —como multas o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria— e incluso proceder a la terminación anticipada del contrato por causa atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo consentimiento por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse a este contrato, se harán de común acuerdo por las partes y deberán constar en documento escrito, firmado por ellas, previa aprobación por parte de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** autoriza previamente a de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, para que toda la información personal actual y la que se genere en el futuro fruto de las relaciones comerciales y/o contractuales establecidas con EL CONTRATANTE, referente los datos personales públicos, semiprivados y privados de EL CONTRATISTA, sean recolectados, tratados, depositados, usados o puestos en circulación y consultados en la base de datos de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE. Igualmente, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a entregar información de forma verbal, escrita o puesta a disposición de terceras personas, a las autoridades administrativas y judiciales que lo requieran, a los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa cuando sea solicitada en desarrollo de una investigación, o a otros operadores cuando tengan una finalidad similar a la que tiene el operador que entrega los datos. Bajo la gravedad de juramento EL CONTRATISTA certifica que los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de única y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, lo que exonera a **EL CONTRATANTE** de responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas por la información consignada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, durante el plazo de ejecución, se causarán multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto un por ciento (0,1%) a favor del FONDO MIXTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma

independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Teniendo en cuenta que el régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado, no se exigirá garantía única de cumplimiento. No obstante, las cláusulas de multas y penalidad contenidas en este instrumento jurídico se entenderán como mecanismos sancionatorios suficientes para la protección contractual del Fondo Mixto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación, El contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento a favor de **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL**, y del Fondo Mixto de Cartago, con los siguientes amparos:

Concepto	Porcentaje/Valor	Vigencia/Plazo
Cumplimiento del contrato	10 %	Plazo del contrato + 4 meses
Calidad del servicio	10 %	1 año desde el recibo final de los elementos del contrato
Pago de salarios y prestaciones	5 %	plazo + 3 años
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	plazo del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES UNILATERALES:** Para el ejercicio de las facultades unilaterales pactadas a favor del Fondo Mixto, las partes establecen el siguiente procedimiento especial, para llevar a cabo las actuaciones tendientes a la imposición de multas y/o la aplicación de la cláusula penal, así como, la efectividad de la garantía única de cumplimiento, lo cual se regirá por las siguientes reglas contractuales: **1). Generalidades.** Este procedimiento tiene como objetivo establecer un proceso transparente y equitativo para la imposición de multas y/o la aplicación de la cláusula penal pactadas en el Contrato, así como la efectividad de la garantía única de cumplimiento.

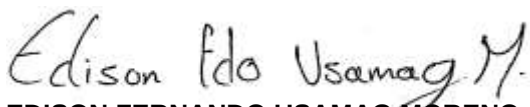
En las actuaciones adelantadas por el Fondo Mixto, prevalecerá el principio de necesidad de la prueba, el derecho fundamental al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, el principio de la buena fe objetiva, los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, así como los demás principios generales del derecho y de la contratación entre particulares. El Acto a través del cual, se tiene por incumplido el contrato, se aplica la cláusula penal o de multas y se hace efectiva la garantía única de cumplimiento, no tendrá la naturaleza de Acto Administrativo, sino de un Acto Contractual de naturaleza mercantil, que se origina por la estipulación a favor del Fondo Mixto, en el ejercicio de facultades unilaterales. En materia de carga de la prueba del incumplimiento en contratos que se rigen por el derecho privado, prevalecerá lo establecido en el inciso tercero del artículo 1604 del Código Civil, en el sentido que, *“(1) a prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.”* **2). Solicitud de Imposición de Multas.** Cuando el Fondo Mixto evidencie que el Contratista ha incurrido en una o algunas de las causales generales o específicas para la imposición de multas y/o efectividad de la cláusula penal, deberá presentar un memorial por escrito, indicando los hechos u omisiones que originaron el presunto incumplimiento, la imputación del presunto incumplimiento al Contratista, los medios de prueba con los que acredita el presunto incumplimiento y la cuantía provisional de la multa a imponer o de la cláusula penal a hacer efectiva. El Garante de las obligaciones del Contratista, deberá ser vinculado la actuación y tendrá los mismos derechos que el Contratista, en cuanto al uso de los medios de defensa y probatorios. **3). Pruebas de Incumplimiento.** El Fondo Mixto deberá proporcionar pruebas sólidas y documentación que respalde su actuación. Estas pruebas pueden incluir, pero no se limitan a, documentos, registros, correos electrónicos, fotografías, u otros elementos que demuestren el incumplimiento, así como los demás medios de prueba admisibles en los términos del Código General del Proceso. El decreto, práctica y valoración de los medios de prueba, seguirán las reglas establecidas en el Código General del Proceso. **4). Notificación a la Contraparte.** Del memorial de incumplimiento elaborado por el Fondo Mixto, se dará traslado al Contratista y su Garante, hasta por un término de diez (10) días calendario, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presenten sus argumentos técnicos y jurídicos, aporten los medios de prueba que consideren conducentes, pertinentes, útiles y necesarios para desvirtuar los cargos de incumplimiento elevados por el Fondo Mixto; y soliciten el decreto y prácticas de los demás medios de prueba, siempre y cuando, resulten admisibles en los términos del Código General del Proceso. **5). Etapa Probatoria.** Una vez culmine el plazo para que el Contratista y su Garante, ejerzan el derecho de defensa y contradicción, el Fondo Mixto procederá a ordenar la incorporación de los medios de prueba documentales aportados, si estos cumplen con los criterios de admisibilidad, según las reglas del Código General del Proceso. De igual forma, procederá a realizar un análisis de conducencia, pertinencia, utilidad y necesidad de los medios de prueba solicitados por el Contratista y su Garante, decretando los que cumplan las reglas de admisibilidad de conformidad con el Código General del Proceso. En igual sentido, el Fondo Mixto podrá decretar de oficio los medios de prueba que considere pertinentes para la decisión de fondo del asunto. Si la práctica de uno o algunos de los medios de prueba, requiere para su contradicción, la presencia del Fondo Mixto, Contratista y Garante, se citará a audiencia con el fin de practicar dichos medios de prueba, prevaleciendo la participación de los intervinientes de manera virtual o a través de cualquier herramienta de las tecnologías de la información y comunicaciones TIC's, que permitan una interacción simultánea entre todos los intervinientes de la audiencia. Si no es necesaria la realización de la audiencia o una vez

culminada esta, se dará un traslado por tres (3) días calendario al Contratista y su Garante, para que presenten por escrito sus argumentos finales, en los que puedan confrontar los cargos de incumplimiento, los medios de prueba practicados y las disposiciones contractuales o legales que consideren pertinentes y aplicables al caso concreto. **6). Determinación de la Multa.** En uso del ejercicio de la facultad unilateral, el Fondo Mixto analizará las pruebas practicadas, los argumentos de los involucrados y los cargos de incumplimiento elevados, con el fin de adoptar una decisión sobre la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la multa y/o la aplicación de la cláusula penal. La decisión que adopte el Fondo Mixto deberá ser motivada y por escrito, con explicación clara, concreta y concisa del incumplimiento imputable al Contratista, la responsabilidad del garante de las obligaciones y el análisis de la cuantía de la multa o cláusula penal a imponer. En garantía del derecho a la defensa y contradicción, el Contratista y su Garante, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación electrónica de la decisión adoptada, podrán presentar una reclamación ante el Fondo Mixto, sobre la multa o cláusula penal impuesta, con el fin de que el Fondo Mixto revise los argumentos y decida si revoca, modifica o aclara la decisión adoptada. **7). Notificación de la Decisión.** La decisión se notificará de manera electrónica al Contratista y su Garante, al correo electrónico utilizado para el intercambio o cruce de correspondencia, o en su defecto, al correo electrónico inscrito para tal efecto, en el registro mercantil o en el certificado de existencia y representación legal. **8). Cumplimiento y Mérito Ejecutivo.** La decisión adoptada por el Fondo Mixto, consistente en la imposición de la multa y/o aplicación de la cláusula penal, así como, la efectividad de la garantía única de cumplimiento, prestarán mérito ejecutivo. El título para su ejecución será conformado por: El Acta de nombramiento No. 01 del 21 de junio de 2023, este Contrato, Expediente de la imposición de la multa y/o aplicación de la cláusula penal, Decisión adoptada por el Fondo Mixto, junto con su notificación, Reclamación efectuada por el Contratista y/o su Garante y la Decisión adoptada sobre la reclamación, junto con su notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación relacionada con este contrato se intentará solucionar por la vía del arreglo directo entre LAS PARTES, en un plazo no mayor a 30 días, en caso de no lograrlo, serán libres de acudir ante la justicia ordinaria de la República de Colombia u otro Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NULIDAD PARCIAL:** La relación comercial y obligaciones derivadas de este Acuerdo Comercial se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes civiles y comerciales de la República

de Colombia. Si cualquier disposición de este Acuerdo Comercial fuera considerada nula, ilegal o no exigible, de manera parcial, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no se verá afectada o limitada en forma alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXENCIÓN VÍNCULO LABORAL Y PAGO DE PRESTACIONES:** En virtud al presente contrato, no se genera ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, motivo por el cual, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en este contrato. **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ANTERIORES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual, constituye el acuerdo completo e íntegro entre ellas y reemplaza sin dejar efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES:** Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato los anexos de este, así como, los Estatutos Sociales, el Acta de nombramiento y todos los documentos que con posterioridad sean firmados por las partes donde se haga específica mención que hacen parte del presente contrato, por lo que obligan jurídicamente y constituyen parte esencial e integrante del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN PAGO DE RETENCIONES, DESCUENTOS Y ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA autoriza AL CONTRATANTE para que le deduzca del pago del valor del contrato, en caso de que así se requiera, los rubros por concepto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen dentro de la suscripción, la legalización y ejecución del contrato. En todo caso su pago total deberá estar garantizado antes de la finalización de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, específicamente en el Fondo Mixto de Cultura, Deporte y Turismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y los requisitos de legalización, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito o por mensaje de datos y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente, por correo electrónico a la persona, por mensaje de datos y a las direcciones físicas y electrónicas indicadas a continuación: i) Por parte del FONDO MIXTO, en la carrera 11 #20-57 B/ Laureles o al correo electrónico fondomixtocartago@gmail.com, ii) A EL CONTRATISTA, en la dirección de notificación suministrada para la firma del presente contrato.

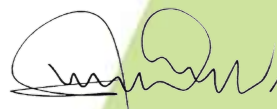
Para constancia de lo anterior, se firma por las partes, el día cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE,



EDISON FERNANDO USAMAG MORENO
Director Ejecutivo
Fondo Mixto de Cultura, Deporte y Turismo

EL CONTRATISTA,



DUPLE WILMER CHAVES TOVAR
Representante Legal **CORPORACION ENLACES**
Nit. 805.027.552-1